

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro múltiplo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LEÓN

Circular

Esta Junta, en sesión de ayer, acordó que durante el mes actual el precio del quintal métrico de harina única, sea el de 60,45 pesetas, sin saco y en fábrica, para los partidos de La Baneza y esta capital, y para los demás partidos que tienen fábricas; teniendo en cuenta el aumento de transporte, se señaló la tasa siguiente:

Sahagún y Valencia de Don Juan.	59,45
Riño.	62,95
Ponferrada.	62,60
La Vecilla.	61,00
Astorga.	61,30

El precio del kilo de pan de familia 58 céntimos en León y La Baneza, y en los demás partidos tendrán en cuenta los Alcaldes que, basado en el anterior precio, puedan permitir un aumento en proporción al mayor coste del harina como queda expresado, y el precio de los subproductos de un quintal métrico de trigo, es el de 6,75 pesetas.

Llamo la atención de los señores Alcaldes para que vigilen con la mayor escrupulosidad el cumplimiento de esta circular, y que en los estados mensuales que envían a este Gobierno en los cinco primeros días de cada mes, hagan constar los precios que figuren detallados.

León 4 de noviembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

Multas impuestas por la misma durante el pasado mes de octubre, por los motivos que se expresan:

Don Máximo Mena, D. Olegario González y D. Atanasio Iglesias, 50 pesetas a cada uno por falta de peso en el pan; D. Casimiro López, 250 pesetas por vender leche agua-

da, siendo reincidente; D. José María, 50 pesetas por la misma causa, la primera vez; D. Manuel Pérez, 200 pesetas por vender vinagre con un grado de acidez inferior al tolerado por la ley; D. Isidro Álvarez y D. Mauricio Álvarez, 100 pesetas a cada uno por el mismo motivo que el anterior; D. Vicente Prieto, 600 pesetas por vender pescado en malas condiciones; D. Gregorio González, 100 pesetas por vender salchichas en malas condiciones; D. Angel Suárez, 250 pesetas por vender aceite en malas condiciones; D. Tomás Rafael, D. Mariana Rúa y D. Maurilio López, 10 pesetas a cada uno por comprar aves y huevos en las afueras de la población; D. Marcos Santos, don Miguel Blanco, D. Aureliano Hernández, D. José García, D. José Rovuelta, D. Angel Suárez, don Baudilio Suárez y D. Fidel Sánchez, 10 pesetas a cada uno por no tener la lista de precios a la vista del público.

Secretarios de los Ayuntamientos de Vegaquemada, Villaselán, Las Omañas, San Emiliano, Carrizo, Puente de Domingo Flórez, Santas Martas, Cimanas de la Vega, Oencia y Villamol; 25 pesetas a cada uno, por no haber dado cumplimiento en el plazo señalado a una circular en que se interesaban relaciones juradas de fábricas y molinos de harina.

Don José Robles, vecino de San Cipriano y D. Manuel Santos, de San Andrés del Rabanedo, 10 pesetas a cada uno por no haber entregado en la Alcaldía las relaciones de sus molinos, como se les interesó.

León 4 de noviembre de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
José del Río Jorge

CIRCULAR

Próxima la época en que comienza la matanza de cerdos en los pueblos de esta provincia, y siendo aun muchos los Ayuntamientos que en años anteriores no organizaron en la forma debida el servicio de reconocimiento de cerdos en los domicilios particulares; existiendo también bastantes municipios que no disponen de microscopio para el reconocimiento de carnes, a pesar de lo

dispuesto terminantemente en el Reglamento general de Mataderos, que está en vigor, a fin de obligar a que estos importantes servicios sanitarios se cumplan, creo oportuno ordenar lo siguiente:

1.º Que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de diciembre de 1923 y 13 de septiembre de 1924, que señalan a los Ayuntamientos la obligación de organizar el servicio de reconocimiento de cerdos que se sacrifican en los domicilios de los particulares, y, por tanto, que cada Municipio, de acuerdo con el Inspector Veterinario municipal, destine habitación local y señale horas adecuadas para el reconocimiento microscópico de las muestras de carnes de cerdo, recogidas de las reses sacrificadas en los domicilios particulares.

Este reconocimiento se efectuará dentro del Matadero, en los pueblos que lo posean.

2.º En los Ayuntamientos que estén constituidos por varios pueblos, los Sres. Alcaldes de los Municipios respectivos, se pondrán de acuerdo con el Inspector Veterinario acerca de los días y horas que en cada uno de estos pueblos han de dedicarse semanalmente al sacrificio y reconocimiento de cerdos en los domicilios, procurando que sean compatibles los días y horas señalados en los distintos pueblos, para que el Inspector Veterinario pueda practicar el servicio. Estos acuerdos los harán conocer por medio de edictos a los vecinos de cada pueblo, los Alcaldes respectivos y obligarán al cumplimiento de ellos.

3.º Los Sres. Alcaldes harán que se lleve a cada Municipio un registro donde los vecinos que lo deseen, soliciten la debida autorización de la Alcaldía para el sacrificio de reses de cerdo en sus domicilios lo que harán con cuarenta y ocho horas de anticipación a la que haya de tener lugar la matanza de dichas reses (que tendrá que ser en los días señalados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior) haciendo constar el número de cerdos que quieren sacrificar, nombre y apellido del interesado y su domicilio.

4.º La Autoridad local, facilitará la debida autorización a los soli-

citantes, si procede, trasladándola al propio tiempo y siempre antes de transcurridas veinticuatro horas de la solicitud al Inspector de carnes, así como la orden escrita para que por dicho técnico se proceda al reconocimiento en vivo, y a la toma de muestras para el examen microscópico en los cerdos sacrificados, que el Inspector Veterinario podrá señalar en la forma que crea conveniente.

5.º Los Sres. Alcaldes castigarán severamente los casos de ocultación de cerdos al reconocimiento sanitario antes y después de sacrificados, y harán que los derechos de reconocimiento no se abonen al Veterinario hasta después de haberlo efectuado.

6.º Una vez efectuado el reconocimiento de las reses de cerdo en vivo y en muerte, el Inspector Veterinario entregará al dueño de las reses reconocidas, un certificado con el sello del Colegio, por cada cerdo, con el resultado del reconocimiento.

7.º Si los reconocimientos domiciliarios se hacen a más de tres kilómetros del pueblo donde reside el Inspector Veterinario, éste tendrá derecho a cobrar del dueño de las reses sacrificadas, los gastos del viaje, además del importe de los certificados.

8.º Los Ayuntamientos que aun no tengan microscopio, tienen la obligación de adquirirlo, para que el reconocimiento microscópico de las carnes pueda efectuarse.

9.º Los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que esta circular sea expuesta en los sitios de costumbre en sus respectivos Ayuntamientos para general conocimiento del vecindario.

Siendo la práctica de estos servicios de gran interés, por afectar directamente a la salud pública, espero que tanto los Alcaldes como los Inspectores municipales de carnes, cumplirán fielmente cuanto en esta circular se ordena, evitándose tener que imponer correctivos a los que dejen de cumplirla.

León, 4 de noviembre de 1926.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS						
			Especie	Volumen cubierto	Tamaño	GRUESAS			RAMAJE			
						Especie	Estimadas	Puntas	Especie	Estimadas	Puntas	
			Ma. cba.	Puntas								
294	Los Barrios de Salas.....	San Cristóbal de Valdeza.....
295		Palacios de Compludo.....	Roble..	40	30	.
296		Mansanedo de Valdeza.....	Idem..	40	30	.
297		Compludo.....	Idem..	40	30	.
298		Capisoso de Compludo.....	Idem..	60	45	.
299		Carucedo de Compludo.....	Idem..	40	30	.
300		Yebrá.....	Idem..	40	30	.
301		Llana de Cabrera.....	Idem..	40	30	.
302		Santalavilla.....	Idem..	40	30	.
303		Yebrá.....	Idem..	40	30	.
304	Benza.....	Sotillo de Cabrera.....	Idem..	40	30	.
305		Sigüeyá.....	Idem..	60	45	.
306		Idem.....	Idem..	60	45	.
307		Silván.....	Idem..	140	105	.
308		Lomba.....	Idem..	40	30	.
309		Fombriego.....	Idem..	60	45	.
310		Llana de Cabrera.....	Idem..	100	75	.
311		Lomba.....	Idem..	40	30	.
312		Librán.....	Idem..	40	30	.
313		Benza.....	Idem..	100	75	.
314	Castrillo de Cabrera.....	Noceda.....	Idem..	40	30	.
315		Castrillo de Cabrera.....	Idem..	100	75	.
316		Noceda.....	Idem..	60	45	.
317		Nogar.....	Idem..	80	60	.
318		Haito.....	Idem..	40	30	.
319		Saceda.....	Idem..	100	75	.
320		Odollo.....	Idem..	60	45	.
321		Castrillo de Cabrera y Noceda.....	Idem..	100	75	.
322		Odollo.....	Idem..	40	30	.
323		Matrubio.....	Idem..	60	45	.
324	Encineto.....	Nogar.....	Idem..	40	30	.
325		Trabazos.....	Idem..	60	45	.
326		Santa Eulalia de Cabrera.....	Idem..	80	60	.
327		Encineto.....	Idem..	80	60	.
328		Forma.....	Idem..	80	60	.
329		Castroñojo.....	Idem..	60	45	.
330		Quintanilla de Losada.....	Idem..	20	15	.
331		Robledo de Losada.....	Idem..	60	45	.
332		La Baña.....	Idem..	100	75	.
333		Encineto.....	Idem..	20	15	.
334	Robledo de Losada.....	Idem..	60	45	.	
335	Castroñojo.....	Idem..	20	15	.	
336	Quintanilla de Losada.....	Idem..	40	30	.	
337	Losadilla.....	Idem..	100	75	.	
338	Quintanilla de Losada.....	Roble..	80	60	.	
339	La Baña.....	Idem..	60	45	.	
340	Folgozo de la Ribera.....	Trazador de Abajo.....	Idem..	60	45	.
341		Rozuelo.....	Idem..	60	45	.
342		Santibáñez, San Esteban y Bembibre.....	Idem..	100	75	.
343		Villaviciosa de Ferrera.....	Idem..	40	30	.
344		Folgozo de la Ribera.....	Idem..	100	75	.
345		Idem.....	Idem..	100	75	.
346		Boeza.....	Idem..	100	75	.
347		Valle de Tedeje.....	Idem..	100	75	.
348		La Ribera.....	Idem..	100	75	.
349		Rodríguez de las Regueras.....	Idem..	100	75	.
350	Igüeda.....	Igüeda.....	Idem..	100	75	.
351		Quintana de Fusa ros.....	Idem..	60	45	.
352		Trazador de Arriba.....	Idem..	80	60	.
353		Almagarinos.....	Idem..	60	45	.
354		Colinas y Urdiales.....	Idem..	32	24	.
355		Los Montes de la Ermita.....	Idem..	16	12	.
356		Quintana de Fusa ros.....	Idem..	60	45	.
357		Colinas y Urdiales.....	Idem..	32	24	.
358		Los Montes de la Ermita.....	Idem..	32	24	.
359		Pobladora de las Regueras.....	Idem..	60	45	.
360	Carucedo.....	Espina de Tremor.....	Idem..	100	75	.
361		El Carril.....	Encina..	40	30	.
362		Las Médulas.....	Roble..	100	75	.
363		Lago de Carucedo.....	Idem..	136	117	.
364		La Garosa.....	Idem..	60	45	.
365		Villarrando.....	Idem..	20	15	.
366		Las Médulas.....	Idem..	20	15	.
367		Carucedo.....	Encina..	280	165	.
368		Castrillo del Monte.....	Roble..	15	15	.
369		Folgozo del Monte y Las Tejadas.....	Idem..	100	75	.
370	Mollinaseca.....	Castrillo del Monte.....	Idem..	100	75	.
371		Acebo.....	Idem..	40	30	.
372		Idem.....	Idem..	60	40	.
373		Robledo de las Travincas.....	Idem..	100	75	.
374		Villar.....	Roble..	40	30	.
375		Noceda.....	Idem..	60	45	.
376		San Justo de Cabanillas.....	Idem..	40	30	.
377		Cabanillas de San Justo.....	Idem..	40	30	.
378		Idem.....	Idem..	60	45	.
379		Robledo de las Travincas.....	Idem..	40	30	.
380	Paramo del Sil.....	Villar.....	Idem..	12	9	.
381		San Justo de Cabanillas.....	Idem..	60	45	.
382		Anliara.....	Idem..	60	45	.
383		Susane.....	Idem..	200	150	.
384		Valdeprado.....	Idem..	20	15	.
385		Primoat.....	Idem..	100	75	.
386		San Pedro de Paradela.....	Roble..	20	15	.
387		Paramo del Sil.....	Idem..	20	15	.
388		Villamaría del Sil.....	Idem..	20	15	.
389		Argayo.....	Idem..	40	30	.
390	Sorbeda.....	Roble..	40	30	.	
391	Santa Cruz del Sil.....	Idem..	20	15	.	
392	Anliara.....	Idem..	20	15	.	

PASTOS					RAMÓN			BROZAS		CAZA		OTROS ADOSVIERAMENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES
ESTACIONES Y TIPO DE CARRILES					Estación del año	TASACIÓN	TASACIÓN	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	TASACIÓN	TASACIONES		
1	2	3	4	5	Puntos	Entrada	Puntas	Entrada	Puntas	Puntas	Entrada	Puntas	Puntas	Puntos		
100	100	20			Toda al año			200	60					490		
200	100	10			Idem			100	30					550		
100	100	15			Idem			100	30					470		
300	100	30			Idem			100	30					630		
300	200	30			Idem			100	30					998		
300	100	20			Idem			100	30					705		
40	24	25			Idem			50	15	Toda	50			295	La casa subastada en 1925 a 1926, por 10 años.	
160	20	10			Idem			150	18					198		
200	100	35			Idem			100	30					633		
40	24	25			Idem			50	15	Toda	25			270	La casa por subasta y 10 años.	
140	70	40			Idem			100	30	Idem	75			610	La idem idem, por idem.	
120	100	30			Idem			100	30	Idem	25			590	La idem idem, por idem.	
90	80	20			Idem			50	15					410		
160	80	100			Idem			120	36					201		
60	30	30			Idem			240	36					270		
400	50	30			Idem			100	30					430		
300	90	30			Idem			100	30					750		
100	74	50			Idem			50	15					450		
80	60	50			Idem			80	24					499		
140	60	70			Idem			100	90					650		
60	20	10			Idem			90	15					195		
160	100	60			Idem			260	60					788		
100	30	20			Idem			50	15					315		
100	30	35			Idem			100	30					433		
120	20	40			Idem			390	30					360		
100	40	20			Idem			280	30					385		
120	100	60			Idem			610	60					685		
100	50	20			Idem			280	30					335		
80	50	30			Idem			160	30					385		
100	100	25			Idem			50	15					510		
60	26	20			Idem			60	18					253		
160	80	20			Idem			200	60					560		
160	100	22			Idem			180	30					373		
100	60	10			Idem			60	18					362		
320	100	41			Idem			100	30					824		
100	30	20			Idem			100	30					330		
100	50	30			Idem			100	30					390		
100	50	30			Idem			50	15					455		
120	90	60	60	20	Idem			460	120	Toda	360			1.370	La casa subastada en 1924 a 1925, por 10 años.	
40	40	10			Idem			80	12					207		
90	60	30			Idem			50	15					420		
60	10	8			Idem			40	12					144		
50	20	10			Idem			60	18					188		
100	30	30			Idem			260	60					480		
10	10	10			Idem			20	6					16		
80	60	40			Idem			200	60	Toda	130			625	La casa subastada en 1924 a 1925, por 10 años.	
160	60	20			Idem			100	30					465		
160	70	2			Idem			100	30					718	Las leñas de encina por subasta y por 3 años.	
					Idem			200	60					135		
100		20			Idem			100	30					240		
140	60	20			Idem			200	60					505		
60	20	15			Idem			100	30					275		
140	30	30			Idem			200	48					508		
100		20			Idem			100	30					297		
140	100	6			Idem			200	78					413		
140	150	30			Idem			200	60					833		
120	80	25			Idem			150	15					870		
300	100	25			Idem			250	60					480		
100	100	40			Idem			280	60					770		
60	20	26			Idem			60	18					615		
31	20	14			Idem			40	12					306		
120	80	25			Idem			40	12					164	La pizarra subastada en 1924 a 1925, por 10 años.	
66	40	25			Idem			00	15					590		
31	20	14			Idem			100	30					312		
200	100	30			Idem			100	30					164		
200	124	60			Idem			200	60					648		
80		10			Idem			180	12					150		
60	36	10			Idem			50	15					267		
250	100	20			Idem			50	15					712		
120	10	12			Idem			50	18					256		
60		5			Idem			20	6					101		
40	16	10			Idem									120		
160	76	20			Idem			50	15					610		
100	26	10			Idem			80	30					230		
200	100	40			Idem			100	30					715		
160	60	20			Idem			100	30					493		
100	50	20			Idem			100	30					366		
100	50	20			Idem			100	30					373		
100	30	20			Idem			200	60					459		
150	80				Idem									350		
80	10	15			Idem			50	24					219		
100	30	30			Idem			150	30					305		
120	16	35			Idem			180	36					361		
80	6	25			Idem			100	90					295		
200	70	10			Idem			230	60	Toda	50			688	La casa por subasta y 10 años.	
100	26	10			Idem			100	30					263		
150	80	30			Idem			80	15					374		
120	8	30			Idem			100	30					373		
200	100	80			Idem			50	18	Toda	100			1.638	La casa subastada en 1925 a 1926, por 3 años.	
175	30	40			Idem									410		
65	10	20			Idem									170		
200	80	30			Idem			200	60					580		
160	60	4			Idem			150	45					366		
160	90	45			Idem			200	60					700		
140	20	25			Idem			100	90					358		
100	40	30			Idem			300	60					380		
200	50	20			Idem			50	15					450		
100	20	24			Idem			100	30					291		
100	20	24			Idem			100	30	Toda	100			482	La casa subastada en 1925 a 1926, por 3 años.	
100	62	25			Idem			90	12							

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Por espacio de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones, el expediente tramitado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, proponiendo al Pleno del mismo, la habilitación de crédito para pago de las atenciones que en dicho expediente constan.

Cubillas de Rueda, 25 de octubre de 1926.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 del corriente mes de octubre, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1927, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

Don Santos Vivas Marino, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado en el término.

Don Felipe Martínez Blanco, por urbana.

Don Manuel Vivas Sastre, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Francisco Vivas Vivas, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Parroquia de Laguna de Negrillos.

Don José Martínez Vega, Cura párroco.

Don Sinforiano Vivas Mesino, primer contribuyente por rústica.

Don Lorenzo García Fernández, por urbana.

Don José González Lozano, por industrial.

Parroquia de Cabaneros, Conforcos y San Salvador

Don Fernando Alonso del Río, Cura párroco.

Don Pedro Améz Herrero, primer contribuyente por rústica.

Don Santos Rodríguez Gómez, por urbana.

Don Rufino Pozuelo Fernández, por industrial y comercio.

Parroquia de Villanor de Laguna

Don Pascual Pérez, Cura párroco.

Don Manuel Cachón Fierro, primer contribuyente por rústica.

Don Pedro García García, por urbana.

Quedan también expuestos al pú-

blico los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones en la Casa Ayuntamiento y en las iglesias parroquiales de este Municipio, por siete días, para oír reclamaciones, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Laguna de Negrillos, 30 de octubre de 1926.—El Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1927, el que se expone al público en la Secretaría por término de quince días para su examen; advirtiendo que, durante dicho plazo y ocho días más, se admiten reclamaciones.

La Vega de Almanza, 31 de octubre de 1926.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

Junta vecinal de Armanza

Habiéndose acordado por la Junta vecinal de mi Presidencia y el Concejo de vecinos, enajenar el solar situado a la Calle Nueva de esta localidad, propiedad de esta Junta, para atender a los gastos de reparación del grupo escolar y casas-habitación de los maestros, se anuncia al público en este periódico oficial, que, el domingo, día 7 del próximo mes de noviembre, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa de Concejo de esta localidad y bajo mi presidencia, la subasta de dicho inmueble, con sujeción a las condiciones acordadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta localidad.

Armanza, 30 de octubre de 1926.

—El Presidente, Hilario Álvarez.

Junta vecinal de Villalber

Para atender y sufragar gastos de mueblaje y librería de la escuela de niños de este pueblo recién creada, por acuerdo de esta Junta y conformidad con el parecer del concejo de vecinos, se acordó vender en pública subasta dos fincas de la propiedad de este pueblo que son las siguientes:

1.ª Una finca de pradería, con una fuente en el centro, en término mixto de Villalber y Azadinos, titulado Las Mosturiegas, amojonada y mide en redondo 352 metros poco más o menos: linda por el Saliente, finca de Getrudis Velilla, vecina del mismo; Mediodía y Poniente, con camino y Norte, con fincas del mismo Villalber; tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra finca, en el mismo tér-

mino y sitio, titulado El Trosol, medio arrotas de la campana, contra Valdeazarza, de cabida dos heminas poco más o menos: linda Saliente, finca de Saturnina González; Mediodía, Damián Fernández y otros; Poniente, finca de Florencio González y Norte, fincas de vecinos del pueblo de Azadinos; tasada en 50 pesetas.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar el primer domingo siguiente a la terminación del plazo señalado de ocho días para oír reclamaciones y se verificará en la casa del pueblo hora de las once de la mañana.

La tasación de dichas fincas será allanada y después por pajas de peseta en peseta, adjudicándola al mayor postor y si en el acto de la misma no se cubriera dicha tasación; la Junta lo rebajará a la cantidad que orea conveniente.

Si la subasta en el día citado no se verificara se procederá al domingo siguiente con las mismas condiciones.

Los licitadores de dicha subasta depositarán sobre la mesa el 10 por 100 de la tasación que quedará sobre la mesa sirviéndole para pago del mismo, devolviéndolo a los demás la cantidad consignada.

El pago a quien se adjudique la subasta como mayor postor, lo hará en el acto, dándole copia del acta de remate o documento privado y si exige otro documento público será de su cuenta el pago de gastos que con tal motivo se ocasionen.

Si por cualquiera causa se anulara esta venta el comprador no tendrá más derecho que reclamar las cantidades que haya pagado y así esta Junta se exime de toda responsabilidad.

Villalber, 2 de noviembre de 1926.—El Presidente, Florencio González.—El segundo Vocal, Isidoro García.

Administración de Justicia

Cédula de citación

Habiéndose presentado en este Juzgado municipal demanda de juicio verbal civil por D. Vicente Viñuela Rodríguez, industrial propietario, mayor de edad y vecino de Navatejera en reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos por principal, y ochenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos por intereses del 6 por 100 anual vencidos, según obligaciones que están estipulados estos intereses, haciendo un total lo reclamado de doscientas sesenta pesetas cuarenta y dos céntimos, contra Emilio Cordero, vecino que

fué de dicho pueblo de Navatejera, hoy en ignorado paradero, y habiéndose señalado para la celebración del juicio el día 15 de noviembre próximo, a las dos de su tarde, por providencia de este Juzgado, se cita a dicho demandado para que comparezca en el día y hora señalado en la sala audiencia de este Juzgado, cita en la casa consistorial de este Ayuntamiento; apercibiéndole que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en legal forma, y con las pruebas que le interese, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villaquilambre y octubre veinticinco de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Victorino Fernández.

EDICTO

D. Victorino Fernández Méndez, Juez municipal de Villaquilambre.

Hago saber: Que por el presente, cito, llamo y emplazo a D.ª María Juana, D.ª Leonarda, D. Agustín y D.ª Joaquina Robles Gutiérrez, la primera viuda y los otros solteros, mayores de edad, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en Robledo de Torío, para que, a la hora de las diez del día veintitrés de noviembre próximo, se presenten en este mi Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Fulgencio Robles Gutiérrez, domiciliado en Villarrodrigo, y de profesión carrero, para que, como herederos de sus padres Cosme Robles y Rosenda Gutiérrez, fallecidos en 30 de julio y 17 de agosto del corriente, cumplan el contrato celebrado ante el Juzgado municipal por sus citados padres con fecha nueve de abril de mil novecientos catorce, por el cual cedieron al demandante en pago de un crédito que tenía a su favor de quinientas pesetas, una casa en el pueblo de Robledo de Torío, calle Bequajada, y le otorguen la correspondiente escritura pública y dejen la casa a su disposición, entregándole el libro, según lo tengo acordado en providencia de este día; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villaquilambre, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Victorino Fernández.—P. S. M. Cayo Escape.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial.

— 1926 —